

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura****Autoridad Nacional
del Agua****Administración Local
de Agua Maldonado***"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"***RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 104-2010-ANA-ALAM***Maldonado, 06 MAYO 2010***VISTO:**

El Informe técnico N° 079-2010-ANA-ALAM/RUM, relacionado con la autorización de uso de aguas superficiales con fines Poblacionales, en atención a la **Asociación de Agricultores Ecológicos de San Francisco**, N° de Registro 90, Código Usuario 2207845, unidad operativa N° 220784501, código punto de captación N° 22078450101, Quebrada San Francisco, ubicado en el sector San Francisco, Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios. Jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, de acuerdo con el artículo 44° y 45° del mencionado dispositivo se establece que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley" y se otorga mediante 1. Licencia de uso 2. Permiso de uso 3. Autorización de uso de agua;

Que, en concordancia con el numeral 58.1 del artículo 58° del Capítulo III Título III USO DE LOS RECURSOS HIDRICOS del D.S. N° 001-2010-AG, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "El uso poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas; preparación de alimentos y hábitos de aseo personal; del numeral 58.3 para el otorgamiento del derecho de uso de agua poblacional se considerara, en lo que corresponda, lo establecido en el acápite 61.3 del artículo 61° del reglamento;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos, indica literalmente que; Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 015-2009-ANA-ALAM de fecha 27.02.2009, la Administración Local de Agua Maldonado renovó el permiso para uso de agua con fines Poblacionales a favor de la **Asociación de Agricultores Ecológicos de San Francisco**, N° de de Registro 90, Código Usuario 2207845, unidad operativa N° 220784501, código punto de captación N° 22078450101, Quebrada San Francisco, ubicado en el sector San Francisco, Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios;

Que, en este contexto el Técnico ubicado en el Distrito de Inambari, con Informe Técnico N° 079-2010-ANA-ALAM/RUM, se dirige a la ALA Maldonado informando que realizado la respectiva verificación de campo y levantado la información mediante ficha de empadronamiento con la finalidad de otorgar un derecho de uso de agua, indicando que el mencionado recurrente ha venido haciendo uso del recurso hídrico mediante permiso y a la fecha deviene en otorgar una autorización de uso, justificando su pedido que el mencionado usuario a cumplido con cancelar todos los recibos generados por la retribución económica por el uso del agua; opinando se otorgue la autorización de uso de agua correspondiente;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, se tipifica que "Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D. S. N° 001-2010-AG, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el D. S. N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- otorgar autorización a favor de la **Asociación de Agricultores Ecológicos de San Francisco**, el uso de Agua con fines **Poblacionales**, equivalente a una masa de hasta 15,552.00 m³/año, ubicados en las coordenadas UTM (Psad56): 01: 8631397 N 476525 E, Quebrada San Francisco, para lo cual el consumo está distribuido en los doce meses del año. El mismo que se localiza en el Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECCION DE CONSUMO DE AGUA - Uso Poblacional

Meses	Días Calend	Días/Efect	Caudal l/s	H/Efectiva	Volumen m ³
Enero	31	31	1.00	12.00	1,339.20
Febrero	29	28	1.00	12.00	1,209.60
Marzo	31	31	1.00	12.00	1,339.20
Abril	30	30	1.00	12.00	1,296.00
Mayo	31	31	1.00	12.00	1,339.20
Junio	30	30	1.00	10.00	1,080.00
Julio	31	31	1.00	12.00	1,339.20
Agosto	31	31	1.00	12.00	1,339.20
Setiembre	30	30	1.00	12.00	1,296.00
Octubre	31	31	1.00	12.00	1,339.20
Noviembre	30	30	1.00	12.00	1,296.00
Diciembre	31	31	1.00	12.00	1,339.20
TOTAL					15,552.00

ARTICULO SEGUNDO.- La Autorización se otorga por el plazo de un (01) año con retroactividad al 01 de enero del año 2010, el cual queda afecto al pago de la retribución económica de agua que fija La Autoridad Nacional del Agua, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la **Asociación de Agricultores Ecológicos de San Francisco**, cumpla con las disposiciones y obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, quedando sujeto a las infracciones y sanciones previstas en el Título XII del D.S.N° 001-2010-AG, Reglamento la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO CUARTO.- La Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura inscribirá la presente Autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Agua correspondiente de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en concordancia con el D.S.N° 001-2010-AG y la Administración Local de Agua Maldonado supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

ARTICULO QUINTO.- Hágase de conocimiento de los interesados, ANA, DIRESA, MDD, para los fines legales correspondientes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALDONADO

Ing. JORGE CARDOZO SOAREZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

C.c.
- Interesado
- Archivo

Av. Madre de Dios N°1015,
Puerto Maldonado, Perú

Teléfono (082)572657
Fax 082 572657

WEBB: <http://www.ana.gob.pe>
ala-maldonado@ana.gob.pe